



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 97

22 JUL. 2004

Por la cual se reglamenta la presentación de Proyectos de Investigación como fundamento de la actividad académica, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1990 dicta las disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Que el Acuerdo 021 de 1993 regula el escalafón docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, determina tareas de docencia, investigación y extensión las cuales serán desarrolladas por cada uno de los profesores.

Que el Acuerdo No. 068 de 2003 fija criterios para la asignación de recursos a proyectos de investigación científica.

Que el Acuerdo 054 de 2003 reglamenta la política académica 2003-2006.

Que es necesario promover y apoyar propuestas de investigación que se enmarquen en la constitución de grupos y líneas de investigación que sustenten las políticas y los programas institucionales e Interinstitucionales de investigación, la formación de estudiantes de pregrado, posgrado y jóvenes investigadores, y el desarrollo de semilleros de investigación.

Que la reforma académica pretende, mediante la articulación de la investigación con la docencia, convertir el currículo en uno de tipo participativo e investigativo, acorde con las nuevas realidades de innovación pedagógica (conversión a créditos académicos), las nuevas realidades de evaluación académica acreditación de alto nivel y las necesidades de desarrollo científico y tecnológico que requiere la sociedad.

Que en el marco de la política académica se busca orientar las acciones que logren un desarrollo investigativo, en especial construyendo relaciones entre proyectos, líneas de investigación, grupos de investigación, programas de pregrado y posgrado, además de diseñar estrategias de evaluación y fortalecimiento de los proyectos en curso y fijar prioridades articuladas a los procesos de acreditación.

Que el Consejo Académico en sesiones 12 del 10 de mayo y 21 del 22 de julio de 2004, aprobó reglamentar la presentación de Proyectos de Investigación como fundamento de la actividad académica, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE:

Reglamentar la presentación de Proyectos de Investigación como fundamento de la actividad académica, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1º.- De la investigación de carácter formativo. Implica la labor desempeñada por el docente con los estudiantes en las asignaturas, campos temáticos, núcleos problemáticos u otras modalidades y deberá responder al fortalecimiento de las líneas de investigación definidas en los programas académicos. Esta modalidad de investigación se caracteriza por:

- Elaborar análisis crítico bibliográfico de temas relacionados con el quehacer docente.
- Realizar acompañamiento a semilleros de investigación en el proceso de investigación liderado por el docente.
- Vincular a estudiantes en calidad de auxiliar de investigación o investigador novel en proyectos de investigación cofinanciado con entidades externas.

PARÁGRAFO: La propuesta de investigación formativa y/o disciplinar debe presentar la estructura teórico- metodológica de manera explícita, coherente y adecuada al objeto o sujetos de estudio que garantice el rigor y la calidad de los resultados propuestos.

ARTÍCULO 2º.- De la investigación científica Apunta a proyectar la investigación en consonancia con la agenda nacional de ciencia y tecnología y las características propias de un modelo de desarrollo regional, para Boyacá, el Oriente colombiano, así como en el nivel nacional o internacional. La investigación científica debe responder a las líneas de investigación reconocidas por el programa de pregrado o posgrado que nutran los Proyectos por Programas Educativos – PPE – y que apunten a la creación de nuevas líneas de investigación respaldadas por las unidades académicas, al desarrollo disciplinar y a los programas institucionales propuestos y apoyados por la Dirección de Investigaciones – DIN -.

CAPÍTULO II

DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 3°.- Los docentes escalafonados pueden, y, según su categoría, deben presentar y dirigir proyectos de investigación de acuerdo a los lineamientos de la Universidad y específicamente de la presente Resolución, que formen parte de grupos de investigación que pertenezcan al sistema nacional de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 4°.- Los docentes de primer nombramiento deben presentar proyectos de investigación a través, preferiblemente, de grupos de investigación que formen parte del sistema nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo a líneas de investigación de su respectiva Escuela o a las de grupos ya inscritos.

ARTÍCULO 5°.- Los docentes ocasionales y de cátedra podrán presentar proyectos de investigación a través de grupos de investigación inscritos en el sistema nacional de ciencia y tecnología, durante el tiempo de vinculación y permanencia, establecidos en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Los jóvenes investigadores y semilleros de investigación podrán presentar proyectos de investigación, siempre y cuando fortalezcan grupos y líneas de investigación, inscritos en el sistema nacional de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 7°.- La administración de los recursos asignados para el desarrollo de los proyectos de investigación presentados por los docentes ocasionales, de cátedra, jóvenes investigadores, semilleros de investigación y estudiantes de Maestría y Doctorado estarán a cargo del coordinador del grupo, quien debe ser docente escalafonado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

CAPÍTULO III

DEL TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de investigación podrán ser presentados en cualquier momento de los periodos académicos establecidos por el Honorable Consejo académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y seguirá la metodología propuesta en la guía-formato para la presentación de proyectos de investigación científica y tecnológica de Colciencias, o las exigidas por las entidades cofinanciadoras.

ARTÍCULO 9°.- Los proyectos de investigación deberán ser radicados en los Centros de Investigación, los que revisarán la inscripción del grupo y de los investigadores en el sistema nacional de ciencia y tecnología, la pertinencia a la línea o líneas de investigación, y paralelamente enviarán al Comité de Currículo de cada unidad académica dichos proyectos para que se avale la pertinencia académica a su programa y se recomienden los pares

evaluadores. El programa o los programas supervisarán los procesos académicos - administrativos que se generen.

ARTÍCULO 10°.- El centro de investigación, programará sustentación pública, una vez evaluado por el comité de currículo de la unidad académica.

PARÁGRAFO.- Los pares académicos encargados de la evaluación tendrán diez (10) días hábiles para emitir concepto ante el Comité de Currículo de la unidad respectiva. En caso que para la propuesta temática no existan docentes, en el ámbito interno, que posean la formación académica en el área, se deberá acudir a por lo menos un par externo.

ARTÍCULO 11°.- El centro de investigación, una vez evaluado, sustentado y corregido el proyecto de investigación, lo tramitará ante el Consejo de Facultad para su aprobación y remisión a la Dirección de investigaciones.

ARTÍCULO 12°.- Los proyectos de investigación que sean presentados a entes cofinanciadores serán directamente radicados en la Dirección de Investigaciones para los trámites a que haya lugar, con 15 días de antelación al cierre convocatoria previo aval del Comité de Currículo de la unidad respectiva.

ARTÍCULO 13°.- La dirección de investigaciones hará el registro del proyecto de investigación, la codificación, la asignación presupuestal y el control técnico, administrativo y financiero. El proyecto será finalmente aprobado por el Comité de Investigaciones y Extensión.

CAPÍTULO IV

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14°.- Los proyectos de investigación tendrán una duración máxima de 24 meses.

PARÁGRAFO: En los proyectos de investigación que por efecto de su mismo proceso requieran de un tiempo adicional al estipulado, el investigador principal deberá solicitar por escrito y con la suficiente justificación a la Dirección de Investigaciones la ampliación de los términos acordados o el diseño de fases adicionales.

ARTÍCULO 15°.- Todos los proyectos aprobados por el comité de investigaciones y extensión deberán socializarse y presentar por escrito y en medio magnético, informes científico-técnico y financiero de avance, a los centros de investigación de cada Facultad y a la Dirección de Investigaciones. Dichos informes se deben presentar cada seis meses calendario a partir de la firma de la carta de compromisos.

ARTÍCULO 16°.- Los informes científicos finales serán evaluados por pares académicos mediante instrumentos diseñados y aprobados por la Dirección de Investigaciones en un término no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la entrega del informe.

ARTÍCULO 17°.- Los investigadores deberán realizar sustentación pública ante la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Los procesos y productos de los proyectos de investigación deberán constituirse en propuestas académicas que orienten y fortalezcan los contenidos temáticos en las diferentes asignaturas, además, del impacto socio-económico y cultural del país.

PARÁGRAFO: Los investigadores deberán entregar un artículo producto de resultados de la investigación, para su publicación en revista nacional o internacional con criterios de indexación, y/o presentar los resultados en eventos de la misma naturaleza.

CAPÍTULO V

DE LA FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18°.- El presupuesto de la Dirección de Investigaciones estará sujeto a la apropiación presupuestal para la vigencia respectiva, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 19°.- Los criterios adoptados por el comité de investigaciones y extensión para asignación de recursos a proyectos de investigación estarán sujetos a las siguientes categorías, en orden prioritario:

- Grupos reconocidos por COLCIENCIAS
- Grupos registrados en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que hayan participado en la convocatoria nacional para escalafonamiento de grupos.
- Grupos inscritos en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 20°.- Para la asignación de recursos se tendrá en cuenta, el tipo de conocimiento generado o por generar y el impacto e innovación en el desarrollo económico, social y tecnológico y de los indicadores considerados en sistema nacional de Ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 21°.- La asignación y administración de recursos de proyectos de investigación cofinanciados se regirá de acuerdo con los términos estipulados en el convenio respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LA CONFORMACIÓN DE COMUNIDAD DE PARES EVALUADORES

ARTÍCULO 22°.- La dirección de investigaciones establecerá como criterio único para el reconocimiento de pares académicos internos y externos el instrumento nacional (Curriculum Viate) CvLac en la plataforma del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o bases de datos similares.

ARTÍCULO 23°.- La Dirección de Investigaciones promoverá la formación de pares académicos a través de talleres de cualificación y capacitación. Para tal efecto programara un evento por semestre.

ARTÍCULO 24°.- Los pares académicos serán evaluados en su desempeño por el comité de investigaciones y extensión y los resultados serán enviados a las diferentes unidades académicas para ser tenidos en cuenta en la evaluación del desempeño del docente.

PARÁGRAFO.- Los pares académicos que sean bien evaluados serán reconocidos en ceremonia pública en el acto de clausura de la quincena de la investigación que se realiza anualmente en la institución.

ARTÍCULO 25°.- Todos los grupos de investigación inscritos en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología deberán tener por lo menos un evaluador inscrito en el Servicio de Información de Pares reconocidos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en la plataforma ScienTI, para el reconocimiento de estímulos a los pares académicos internos.

PARÁGRAFO: Dichos estímulos consisten en apoyos para capacitación en temas que fortalezcan su formación como par académico y deberán ser solicitados al comité de investigaciones y extensión con el compromiso de socializar la información al grupo evaluador de su unidad académica.

ARTÍCULO 26°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los

22 JUL. 2004


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Presidente Consejo Académico


JORGE ENRIQUE DUARTE ACERO
Secretario Consejo Académico

Cecilia D.